



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

AUDIENCIA INCIDENTE LIQUIDACIÓN CONDENA EN ABSTRACTO
Artículo 193 Ley 1437 de 2011

RADICACIÓN:	73001-33-31-702-2012-00026-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ROSMADDY TORRES HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ – INFIBAGUE
ASUNTO:	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

Siendo las **03:00 p.m** del día **18 de septiembre de 2019**, hora y fecha señalada por medio de **auto del treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**, visible a folio **74 del Cuaderno de incidente de liquidación**, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 129 del C.G.P, dentro del Incidente de Liquidación de Condena en Abstracto promovido por ROSMADDY TORRES HERNÁNDEZ Radicación 73001-33-31-702-2012-00026-00; contra el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE

1. ASISTENTES

1.1.PARTE INCIDENTANTE

Apoderado: NUBIA STELLA UMBA MOLANO

C.C. N°. 66.846.008 de Cali (V)

T.P N°. 163.584 del C. S. de la J.

Dirección: carrera 2ª No. 13-70 oficina 212

Dirección electrónica: nstella2906@hotmail.com

1.2.PARTE INCIDENTADA

Apoderado: HENRY LEAL VALENCIA

C.C. N°. 14.238.838 de Ibagué (Tolima)

T.P N°. 78.836 del C.S. de la J.

Dirección: carrera 3ª No. 8-39 oficina Y-5 edificio El Escorial

Dirección electrónica: henryleal11@hotmail.com

1.3.MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

AUDIENCIA ESPECIAL LIQUIDACIÓN CONDENA EN ABSTRACTO
RADICADO: 73001-33-31-702-2012-00026-00
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROSMADDY TORRES HERNÁNDEZ
DEMANDADO: INFIBAGUE

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se pone de presente a las partes, que la presente audiencia está destinada a la práctica del medio probatorio.

Para lo cual es pertinente recordar que mediante providencia del 22 de enero de dos mil quince (2015) el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del circuito de Ibagué profirió la sentencia que dirimió la primera instancia, indicando en su parte resolutive lo siguiente:

“SEGUNDO: DECLARAR patrimonialmente responsable al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUE por los perjuicios materiales que padeció la señora ROSMADDY TORRES HERNÁNDEZ, por la destrucción de los cultivos de cacao, bocadillo, plátano y yuca de su propiedad, como consecuencia de la conflagración generada por la explosión del transformador que se encontraba dentro de su finca en hechos ocurridos los días 12 y 13 de marzo de 2010.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración CONDENAR EN ABSTRACTO al INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ INFIBAGUE a cancelar a la señora ROSMADDY TORRES HERNÁNDEZ, por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, la cuantía que se establezca dentro del trámite incidental que para el efecto deberá promover la parte actora dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, y de conformidad con los parámetros establecidos en la parte motiva de esta providencia. Para el efecto debe observarse por la parte accionante el trámite previsto en el artículo 172 del C.C.A.

CUARTO: DENEGAR las demás suplicas de la demanda.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas en la presente instancia”.

Habiéndose interpuesto el recurso de apelación contra la precitada decisión, el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia de fecha veinte (20) de octubre de 2015, confirmó la sentencia citada en precedencia.

A su vez y dentro del término de 60 días otorgado en la sentencia respectiva, la parte demandante interpuso el correspondiente incidente en aras de que se liquide la condena en abstracto, adelantándose el trámite respectivo por el presente Juzgado, no obstante, en fecha 26 de enero de 2018 se declaró la nulidad de lo actuado a partir del 09 de junio de 2017, decisión que fue modificada por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 20 de abril de 2018, declarando nulo el proceso y ordenando a la parte incidentante a reformular la petición del trámite liquidatorio conforme los parámetros establecidos en la Ley 1564 de 2012, igualmente el *ad-quem* advirtió que pese lo anterior, las pruebas practicadas conservarían su validez.

AUDIENCIA ESPECIAL LIQUIDACIÓN CONDENA EN ABSTRACTO
RADICADO: 73001-33-31-702-2012-00026-00
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROSMADDY TORRES HERNÁNDEZ
DEMANDADO: INFIBAGUE

3. DECRETO DE PRUEBAS

3.1. Parte Incidentante

- **Dictamen pericial**

Conforme al artículo 228 del Código General del Proceso y bajo las disposiciones dadas por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 20 de abril de 2018, se pone en conocimiento el dictamen pericial aportado al presente tramite incidental por el auxiliar de la justicia, el señor Herman Correa Betancur, en fecha 23 de marzo de 2017 y visible a folios 1 - 13 del cuaderno dictamen pericial.

Es del caso advertir a la parte demandante que del dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia, el señor Luis Orlando Ávila Hernández, el mismo no será debatido en el presente tramite incidental, como quiera que el mismo fue desestimado en sentencia de primera y segunda instancia por cuanto no logró determinar el monto de los perjuicios ocasionados (Fl. 108 Cuaderno principal).

3.2 Parte incidentada

- **Dictamen pericial**

Conforme al artículo 227 y 228 del Código General del Proceso, se pone en conocimiento el dictamen pericial aportado por el apoderado de INFIBAGUE y emitido por el auxiliar de la justicia, el señor Carlos Henry Acosta Franco, de fecha 07 de mayo de 2018 y visible a folios 64 - 66 del cuaderno de incidente de liquidación.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Como en el presente caso, se encuentra pendiente la práctica de las pruebas periciales aportadas al presente trámite incidental, se hace indispensable fijar fecha de audiencia para adelantar la contradicción de los mismos conforme al artículo 228 y 231 del Código General del Proceso.

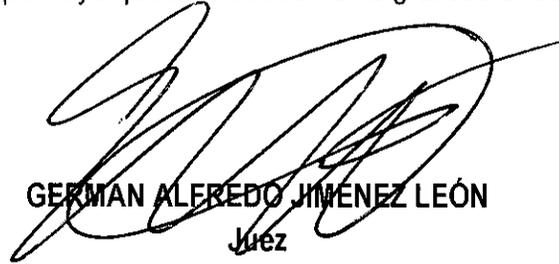
4. SEÑALAMIENTO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Se fija fecha para audiencia de pruebas para el día **veinticuatro (24) octubre de dos mil diecinueve (2019) a las cuatro de la tarde (04:00 PM) para el auxiliar de la justicia Carlos Henry Acosta Franco y a las cinco de la tarde (05:00 PM) para el auxiliar de la justicia Herman Correa Betancur**, con el fin de practicar las pruebas periciales aportadas al presente incidente, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio, destacando que la comparecencia de los peritos esta en cabeza de las respectivas partes. Igualmente, se advierte a las partes que las pruebas se practicarán en el orden en que fueron decretadas.

La anterior decisión quedó notificada **en estrados.**

AUDIENCIA ESPECIAL LIQUIDACIÓN CONDENA EN ABSTRACTO
RADICADO: 73001-33-31-702-2012-00026-00
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROSMADDY TORRES HERNÁNDEZ
DEMANDADO: INFIBAGUE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **tres y ocho (03:08 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEÓN
Juez



NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO
Secretaria Ad- Hoc